



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **RESOLUCIÓN N°140-2023-AMAG/DG**

Lima, 04 de octubre de 2023

#### **VISTOS:**

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **VILMA NORKA CHAVEZ DIAZ**, los Informes N° 00951-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 1105-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00557-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0064-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1117-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 524-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;*

*Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;*

*Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;*

*Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;*

*Que, mediante solicitud, presentada el 16 de agosto del 2023, precisa la señora **VILMA NORKA CHAVEZ DIAZ** que, habiendo participado en la Conferencia “Azul Rojas Marín vs Perú”, para obtener la constancia respectiva, realizó el pago a un código que no correspondía, por lo que solicita la devolución del monto a su cuenta. Adjunta el comprobante por la suma de S/ 12.00;*

*Que, a través del Informe N°0951-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 21 de agosto del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:*

- i) Según lo verificado por el Lic. Baldomero León, la magistrada CHAVEZ DIAZ VILMA NORKA, identificada con DNI N° 16018038, forma parte de los acreditados en la conferencia virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú".
- ii) El comprobante de pago que adjunta la peticionante en su solicitud tiene el código de pago N° 02023000600016018038 corresponde al concepto: emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co-ejecutada acreditada.
- iii) La magistrada Chávez Díaz, solicita la devolución del importe pagado por la generación del código errado, ascendente a S/. 12.00 soles, para lo cual adjunta el comprobante de pago correspondiente.
- iv) La magistrada CHAVEZ DIAZ VILMA NORKA, identificada con DNI N° 16018038, si forma parte de los acreditados en la conferencia virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú"; quien para los fines de obtener la constancia de participación ha generado un código que no corresponde, al generar el código para actividad académica co ejecutada, siendo lo que corresponde generar el código de actividad académica menor de 25 horas.
- v) La peticionante no puede usar dicho comprobante de pago para la emisión de la constancia de participación en la Conferencia la virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú"

Que, posteriormente, a través del Informe N° 1105-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, concluye en que se ratifica en la información brindada en el Informe N° 951-2023- AMAG-DA-PAP, manifestando que: La señora CHAVEZ DIAZ VILMA NORKA, forma parte de los acreditados en la conferencia virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú"; quien para los fines de obtener la constancia de participación ha generado un código que no corresponde, al generar el código para actividad académica co ejecutada, siendo lo que corresponde generar el código de actividad académica menor de 25 horas. La peticionante no puede usar dicho comprobante de pago para la emisión de la constancia de participación en la Conferencia la virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú";

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 0064-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 15 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 02 de agosto del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00557-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora VILMA NORKA CHAVEZ DIAZ, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00064-2023-AMAG- TES-VRB;

Que, con Informe N° 01117-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirectora de Programa, y opina que, considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la discente Vilma Norka Chávez Díaz;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual "Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú"; quien para los fines de obtener la constancia de participación ha generado un código que no corresponde, al generar el código para actividad académica co ejecutada, siendo lo que correspondía generar era el código de actividad académica menor de 25 horas;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado con código distinto, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago en forma errónea.

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.00 soles en un código distinto al correspondiente con motivo del desarrollo de la actividad académica Conferencia Virtual “Caso Azul Rojas Marín y otra versus Perú”;

Que, por tanto, al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, corresponde prosigamos los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°524-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **VILMA NORKA CHAVEZ DIAZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 12.00 soles por concepto de emisión de constancia de participación en Conferencia virtual a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento- PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Firmado digitalmente,*

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

*Directora General  
Academia de la Magistratura*

*NBIR/tisv/rjmp*